



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 559 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 680-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 177022-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 338-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración presentado por William Paco Chipana contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

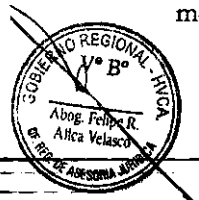
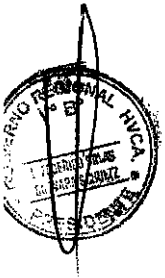
Que, en tal consideración, don William Paco Chipana, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cinco (05) días en su condición de ex Miembro del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el interesado señala en su descargo: a) que la decisión de descalificar a un determinado postor ha sido tomada por el Comité en pleno mas no por el residente y b) el postor que se presentó a dicho Item no ha apelado de acuerdo a Ley, llamándole la atención el cuestionamiento a dicho acto;

Que, al fundamento expuesto con el literal a), al respecto se precisa que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, siendo así los procesos de selección debían de sujetarse a lo dispuesto en dicho marco legal;

Que, siendo así, es el Comité Especial quien elabora las Bases del proceso de selección, conforme a la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación;

Que, las Bases de los procesos de selección deben contener las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 25 de la Ley. Adicionalmente, debe consignarse el valor referencial, señalando los montos mínimos y máximos admisibles establecidos en el Artículo 33 de la Ley. A tal efecto la mencionada Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 559 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

en el artículo 25 en el literal a) señala: "Mecanismos que fomenten la mayor participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases", es decir la Ley por regla general busca el mayor número de participantes en un proceso que puedan satisfacer dicha necesidad y de determinar determinadas características para el producto las mismas deberían estar contenidas en las bases, hecho que no sucedió en el presente caso;

Que, respecto al fundamento signado con el literal b), se precisar que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce explícitamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por William Paco Chipana, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2009/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **WILLIAM PACO CHIPANA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de noviembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, adoptar las acciones administrativas que correspondan, respecto de la negligencia de funciones incurrida por el Abog. Edgardo Vargas Salas, por la demora en la tramitación del recurso impugnatorio presentado por don William Paco Chipana.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de ~~Aco~~ ~~bamba~~ e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

2

